21093

REAL DECRETO 1622/2007, de 7 de diciembre, por el que se determinan los aspectos retributivos del empleo de Teniente General del Cuerpo de la Guardia Civil.

La disposición adicional sexta, añadida a la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, por la disposición final decimoquinta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2007, recoge en su apartado 1 la creación del empleo de Teniente General, y habilita al Gobierno, en su apartado 2, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en ella.

Mediante el Real Decreto 1073/2006, de 22 de septiembre, se fijó la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2006-2011, siendo actualizada, en primer lugar por el Real Decreto 904/2007, de 6 de julio y, más recientemente, por el Real Decreto 1264/2007, de 21 de septiembre, en los que se recoge, por primera vez, el empleo de Teniente General de la Guardia Civil.

El sistema retributivo vigente del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se encuentra regulado por el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, y el Real Decreto 5/2007, de 12 de enero, que actualiza las cuantías de determinados conceptos retributivos, sin embargo ninguno de ellos contempla el empleo de reciente creación de Teniente General de la Guardia Civil, por lo que es necesario determinar los aspectos retributivos de los miembros de la Guardia Civil que alcancen dicho empleo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2007,

#### DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Real Decreto 5/2007, de 12 de enero, en la parte que afecta al Cuerpo de la Guardia Civil.

Se modifican los anexos I y II, del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, y III y IV del Real Decreto 5/2007, de 12 de enero, en la parte que afecta al Cuerpo de la Guardia Civil, añadiéndose o modificándose el contenido que para cada uno de ellos se especifica:

Anexo I: Se sustituye la primera equivalencia entre empleos y grupos por la siguiente:

Empleo: Teniente General a Teniente.

Anexo II: Se añade como primer empleo el de Teniente General.

En el segundo párrafo de este anexo donde dice: «Los Oficiales Generales percibirán...», debe decir: «Los Generales de División y Generales de Brigada percibirán...».

Anexo III: Se añade como primer empleo el deTeniente General, con un componente general del complemento específico cuya cuantía anual asciende a 16.018,08 euros.

Anexo IV: Se añade como primer empleo el de Teniente General con un complemento de disponibilidad cuya cuantía anual asciende a 24.591,72 euros. Disposición adicional única. Determinación inicial de la cuantía del complemento de destino del empleo de Teniente General del Cuerpo de la Guardia Civil.

La cuantía anual del complemento de destino que se percibirá en el empleo de Teniente General de la Guardia Civil en 2007, asciende a 14.721,48 €. En ejercicios económicos sucesivos, dicha cuantía se actualizará en los términos que legalmente corresponda.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a los Ministros de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Interior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar, en su caso, cuantas normas precise el desarrollo del presente real decreto.

Disposición final segunda. *Modificación de créditos pre*supuestarios.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se procederá a la modificación de los créditos que requiera la aplicación del presente real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos desde el día 22 de septiembre de 2007.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, MARÍATERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## MINISTERIO DE VIVIENDA

21094

ORDEN VIV/3568/2007, de 29 de noviembre, por la que se determina el modelo de solicitud de la renta básica de emancipación establecida en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de diciembre.

El Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, establece el conjunto de ayudas en las que consiste la mencionada renta básica, las condiciones que han de reunir los beneficiarios y las líneas básicas procedimentales a las que habrá de atenerse su solicitud, tramitación y pago.

Entre otros aspectos, el artículo 4.3 del citado Real Decreto establece que: «Los interesados presentarán la solicitud de la renta básica de emancipación conforme al modelo de impreso que se establezca por orden del Ministerio de Vivienda».

Procede, en consecuencia, concretar las características de dicho modelo, que puede experimentar, no obstante, variaciones no sustanciales en aquellas Comunidades Autónomas, o Ciudades de Ceuta y Melilla, que se acojan a lo establecido en la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto.

Asimismo, y en cumplimiento de lo que establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, procede aclarar determinados aspectos de la tramitación de las ayudas de la renta básica de emancipación.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. Determinación del impreso de solicitud de la renta básica de emancipación.

El impreso para solicitud de la renta básica de emancipación tendrá las características del modelo que figura como anexo a esta Orden.

Artículo 2. Adaptaciones del impreso de solicitud de la renta básica de emancipación.

El modelo de impreso de solicitud a que se refiere el artículo 1 podrá adaptarse para incluir los requisitos adicionales para la concesión de la renta básica de emancipación que excepcionalmente establezcan aquellas Comunidades Autónomas, o Ciudades de Ceuta y Melilla, que se acojan a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, además de a los idiomas cooficiales de cada Comunidad Autónoma.

Disposición adicional primera. Domiciliaciones bancarias.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo 3.3 del Real Decreto1472/2007, de 2 de noviembre, sobre domiciliación bancaria de la renta básica de emancipación y del pago del alquiler, se entenderá que:

- a) Tanto la domiciliación bancaria de las ayudas de la renta básica de emancipación como la del pago periódico del alquiler habrán de efectuarse en la misma entidad financiera colaboradora.
- b) En el caso de ser varios los titulares del contrato de arrendamiento de la vivienda alquilada en la que habite el beneficiario de la renta básica de emancipación, será necesario que el pago periódico de la renta de alqui-

ler contratada se domicilie en una sola cuenta bancaria, en una entidad financiera colaboradora, de la que al menos el beneficiario, o beneficiarios, sean titulares, sin perjuicio de que lo sean asimismo los restantes titulares del contrato de arrendamiento.

Disposición adicional segunda. Fuente regular de ingresos.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, acerca de la acreditación de disponer de una fuente regular de ingresos,

- a) Se entenderá que si el solicitante de la renta básica de emancipación dispone de más de una de las fuentes de ingresos a las que se refieren los citados artículos y Real Decreto, los ingresos computables serán la suma de los ingresos derivados de dichas fuentes.
- b) La referencia en el artículo 5.c) 2.° a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y a su artículo 32, deberá entenderse aplicable a partir del día siguiente al de cierre del período de declaración por dicho Impuesto en 2008, por el ejercicio de 2007. Hasta ese momento, la acreditación de ingresos se referirá al rendimiento neto de la actividad económica de que se trate, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en su artícu-lo 30.

Disposición final primera. Carácter básico.

La presente Orden tiene carácter básico y se dicta en desarrollo del artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden, que se dicta en aplicación de lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 2007.–La Ministra de Vivienda, Carme Chacón Piqueras.

#### **ANEXO**

#### Modelo de impreso de solicitud de la renta básica de emancipación



MINISTERIO DE VIVIENDA



# RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN INFORMACIÓN

- 210 euros mensuales para el pago del alquiler. Esta renta tiene una duración máxima de cuatro años, sean o no consecutivos. Sólo para contratos nuevos y por una única yez:
- 600 euros de préstamo para la fianza. Es un préstamo sin intereses y reintegrable. Al finalizar el contrato de alquiler o cuando dejes de recibir la Renta de Emancipación deberás devolver este préstamo al Ministerio de Vivienda.
- 120 euros para los gastos del aval.

La Renta de Emancipación está en vigor desde el 1 de enero de 2008. Es compatible con la deducción fiscal del 10,05% para inquilinos. También puede ser compatible con las ayudas, subvenciones o beneficios fiscales que establezcan las Comunidades Autónomas en virtud de sus competencias. La Renta de Emancipación no es compatible con las ayudas al inquilino vigentes del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.

#### Notas y requisitos

- 1. Debes tener entre 22 y 30 años (la prestación se interrumpe al cumplir los 30 años).
- 2. Si eres extranjero no comunitario, debes tener la autorización de residencia permanente en España.
- 3. Debes tener una fuente regular de ingresos que no superen los 22.000 euros brutos anuales y demostrar que esa fuente la has tenido en los últimos seis meses o que la tendrás en los próximos seis. Se incluye a los trabajadores por cuenta propia o ajena, a los becarios de investigación y a los perceptores de prestación de desempleo o de una pensión por incapacidad, por invalidez o cualquier otra prestación pública. Si trabajas por cuenta propia y tu fuente regular de ingresos consiste en actividades empresariales, profesionales o artísticas, podrás deducirte para el cómputo de los ingresos brutos los gastos necesarios para su obtención.
- 4. El beneficiario no puede ser propietario de una vivienda (salvo que no disponga del uso ni del disfrute de la misma o su valor catastral no exceda del 60% del precio máximo de una vivienda protegida de precio general, acogida al Real Decreto 801/2005, calificada provisionalmente en el mismo momento de la solicitud de la ayuda y situada en la misma ubicación que la vivienda de la que se es titular). Para calcular el precio, pide información en la Comunidad Autónoma en la que se encuentra tu vivienda.
- 5. Debes ser titular del contrato de alquiler. La cuantía de la prestación se dividirá por el número de inquilinos titulares del contrato. Cada uno de los titulares puede solicitar la Renta Básica de Emancipación.
- 6. El número de referencia catastral identifica la vivienda. Aparece en los contratos de alquiler, puedes pedírselo al propietario o conseguirlo en la Dirección General del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es).
- 7. El número de cuenta del arrendador es la cuenta a la que debes realizar las transferencias de la mensualidad del alquiler.
- 8. El número de cuenta desde la que pagas el alquiler debe ser una cuenta de alguna de las entidades colaboradoras (consulta el listado en www.vivienda.es). La entidad colaboradora comprobará a través de esta cuenta que cada mes se realiza el pago puntual de la mensualidad del alquiler. Los pagos de la mensualidad se realizarán por transferencia bancaria solamente desde esta cuenta en un único pago cada mes, con independencia del número de titulares del contrato. El importe del pago mensual deberá ser fijo y restringido sólo al concepto de la mensualidad (sin incluir otros conceptos como gastos de servicios u otros, que en todo caso deberás pagar independientemente). El pago se realizará mediante una Orden permanente de transferencia u Orden de transferencia periódica, firmada por todos los inquilinos, que ejecuta el pago automáticamente, evitando así olvidos y retrasos. Posteriormente al pago de la mensualidad del alquiler, el Ministerio de Vivienda te ingresará la renta mensual.
- La vivienda que alquilas debe ser vivienda habitual y permanente.
- No se aceptarán contratos de alquiler entre familiares próximos (es decir, primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad).
- El receptor de la ayuda no puede tener un patrimonio mayor de 108.182,18 euros
- Si se modificara alguna de las circunstancias que permitieron la concesión de la Renta de Emancipación y se dejara de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos, el beneficiario habrá de comunicarlo de inmediato al órgano que le reconoció el derecho a la ayuda, para que resuelva lo que proceda y lo comunique al Ministerio de Vivienda.

#### ¿Cuáles son los pasos necesarios para obtener la Renta?

Debes presentar la **solicitud** y, en el caso de que ya estés de alquiler, una **copia del contrato** ante el departamento competente en materia de vivienda de la Comunidad o Ciudad Autónoma donde esté situado el piso de alquiler. En algún caso deberás presentar otra documentación que demuestre que cumples algún requisito exigido, según cada Comunidad Autónoma. La administración autonómica comprobará que se cumplen todos los requisitos y comunicará su resolución en el plazo máximo de dos meses.

En caso de concederte la renta de emancipación, con la resolución otorgada por la Comunidad Autónoma deberás dirigirte a la entidad bancaria colaboradora para solicitar el pago. Tras comprobar que has realizado la transferencia del pago del alquiler mensual al propietario, el Ministerio de Vivienda ingresará en tu cuenta bancaria el importe de la prestación. Si aún no tienes contrato de alquiler, se te reconocerá provisionalmente el derecho a recibir la Renta de Emancipación y tendrás tres meses para aportarlo.

La renta mensual será percibida por meses completos y tendrás derecho a recibirla desde el mes siguiente al de su solicitud. En el caso de que no hayas presentado el contrato de alquiler, tendrás derecho a recibirla desde la presentación del contrato.

o es a efectos informativos y no es necesario presentarlo.



MINISTERIO DE VIVIENDA

Aquí logo de la Comunidad Autónoma

## RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN

Eiemplar para la Administración.

Nombre	Apellidos			Fecha de n	acimiento	1		Sexo F M
Dirección (a efectos o	de notificación)	N°	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia	
Localidad	Teléfono	Correo electrónico				D.N.I. / N.I.E.	Número de Identif	icación de Extranjeros 2
Nº Seguridad Social	Si no está	s en el régimen general de la Segu	ridad Social, in	dica tu régim	en de previs	ión social y n	°:	
		l uso ni del disfrute de la misma, o su a el nº de referencia catastral:	valor catastral	no excede del	60% del pre	cio máximo	Móvil Para no	otificaciones por SMS

### ¿Tienes contrato de alquiler?

Si aún no tienes contrato de alquiler, también puedes solicitar la Renta de Emancipación. Si cumples todos los requisitos, se te reconocerá provisionalmente el derecho a recibirla. Desde ese momento, tendrás tres meses para presentar el contrato de alquiler.

#### Para nuevos contratos de alquiler:

Fianza ¿Solicitas el préstamo de 600 €?

los 120 € para gastos del aval?

NO

NO

#### Datos del contrato de alquiler

Dirección de la vivienda que alquilas Escalera Piso Puerta C.P.

 $N^{\text{o}}$  de inquilinos  $^{\textbf{5}}$   $N^{\text{o}}$  de ref. catastral  $^{\textbf{6}}$  titulares del contrato Provincia Localidad

#### Datos del arrendador

N.I.F./N.I.E./C.I.F. Nombre Apellidos (o razón social)

Nº de cuenta del arrendador 7

Nº de cuenta desde la que pagas el alquiler 8

Si el nº de cuenta en la que quieres recibir la Renta de Emancipación es distinta, indícalo aquí:

#### Declaración responsable

SÍ

No tengo parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador. Tengo una fuente regular de ingresos que estimo en euros brutos anuales

No tengo ninguna vivienda en propiedad. La vivienda que alquilo es vivienda habitual y permanente.

Notificaré cuando deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos.

Devolveré el préstamo de 600 euros al finalizar el contrato de alquiler o cuando deje de recibir la Renta. Conozco y acepto el resto de los requisitos exigidos.

#### Autorizo

A que la administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

completar esta solicitud puedes consultar el documento anexo de información

. de	de 20	Firmado

La falsedad en documento público es delito (Art. 392 del Código Penal)

Consejería...



Aquí logo de la Comunidad Autónoma
de la Comunidad Autónoma

# RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN

Nombre	Apellidos			Fecha de r	nacimiento <sup>1</sup>			Sexo F M
Dirección (a efecto	s de notificación)	N°	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia	
Localidad	Teléfono	Correo electrónico				D.N.I. / N.I.E.	Número de Identific	ación de Extranjeros 2
Nº Seguridad Socia	al <sup>3</sup> Si no estás	en el régimen general de la Segu	ridad Social, ind	dica tu régim	en de previsi	ón social y n'	o:	
	una vivienda y no dispones del iida de precio general, <sup>4</sup> indica	uso ni del disfrute de la misma, o su el nº de referencia catastral:	ı valor catastral r	no excede del	l 60% del pred	io máximo	Móvil Para not	tificaciones por SMS

Localidad

Dirección de la vivienda que alquilas

Nº de cuenta del arrendador 7

Nº de cuenta desde la que pagas el alquiler 8

### ¿Tienes contrato de alquiler?

Si aún no tienes contrato de alquiler, también puedes solicitar la Renta de Emancipación. Si cumples todos los requisitos, se te reconocerá provisionalmente el derecho a recibirla. Desde ese momento, tendrás tres meses para presentar el contrato de alquiler.

#### Para nuevos contratos de alquiler: Fianza

¿Solicitas el préstamo de 600 €?

¿Solicitas **Aval** los 120 € para gastos del aval? NO

NO

SÍ

## Si el nº de cuenta en la que quieres recibir la Renta de Emancipación es distinta, indícalo aquí:

Apellidos (o razón social)

contrato

#### Declaración responsable

No tengo parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador. Tengo una fuente regular de ingresos que estimo en euros brutos anuales.

Provincia

Nombre

No tengo ninguna vivienda en propiedad.

La vivienda que alquilo es vivienda habitual y permanente.

La vivenda que arquito es vivenda habituar y permanente. Notificaré cuando deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos. Devolveré el préstamo de 600 euros al finalizar el contrato de alquiler o cuando deje de recibir la Renta. Conozco y acepto el resto de los requisitos exigidos.

#### Autorizo

Datos del contrato de alquiler

Nº de inquilinos 5 Nº de ref. catastral 6

Escalera Piso Puerta C.P.

Datos del arrendador

N.I.F./N.I.E./C.I.F.

de información

consultar el documento anexo

puedes

Para completar esta solicitud

A que la administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes

de	de 20	Firmado
 u c	uc 20	1 II III au

La falsedad en documento público es delito (Art. 392 del Código Penal).

Consejería...